



Rad. 11001310301920170014800

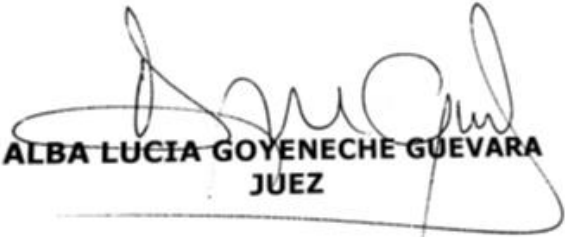
Toda vez que la medida cautelar de embargo se encuentra registrada, según se desprende del certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares, se decreta la aprehensión del vehículo de placas I WV485. Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores. Ofíciase.

Visto que del certificado de tradición del vehículo de placas I WV485 y objeto de cautela, se desprende, la existencia de garantía prendaria en favor de tercero, se hace necesario entonces dar cumplimiento al art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor prendario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26/01/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 11**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

